



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO
ACUERDO N° 0042-2015

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 14 de julio del año 2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **artículo 91** en concordancia con el **artículo 98** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, consagra que todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir tanto para sí como para su familia, las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales y que el Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado anualmente.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras en su **artículo 111**, establece que el Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras; lo cual directamente se traduce en un beneficio para todo el pueblo en general.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, inspirado en sus ideales socialistas y revolucionarios, con el objeto de mantener y fortalecer el poder adquisitivo de todos los trabajadores y trabajadoras venezolanas, a través de Decreto N° 1737, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.181, de fecha ocho (08) de mayo de 2015, fijó el salario mensual mínimo obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los sectores público y privado, aumentando un **treinta por ciento (30%)**, el cual se haría efectivo en dos fracciones, **veinte por ciento (20%)** a partir del primero (1°) de mayo de 2015 y **diez por ciento (10%)** a partir del primero (1°) de julio de 2015; así como para los pensionados y pensionadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, respecto al monto mínimo de las pensiones otorgadas por dicho Instituto.

CONSIDERANDO

Que el primero (1°) de julio de 2015, entró en vigencia la segunda fracción del incremento del salario mínimo decretado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, equivalente al diez por ciento (10%), ubicándose el salario mínimo en toda la República Bolivariana de Venezuela en la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.421,68)**, lo cual garantiza a los venezolanos y venezolanas un ingreso que permite la satisfacción de todas sus necesidades.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, ha fortalecido el sistema de la seguridad social, garantizando el ingreso en el mismo de sectores que anteriormente la ultraderecha fascista había excluido durante años, garantizando con ello que ciudadanos y ciudadanas que trabajaron durante toda una vida tengan la asignación de una pensión de jubilación que les permita obtener ingresos para cubrir los gastos producto de sus necesidades básicas.

ACUERDA

PRIMERO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, quien inspirado en los principios socialistas y revolucionarios, legado del máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**, a través del Decreto N° 1737, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.181, de fecha ocho (08) de mayo de 2015, aprobó un aumento del **treinta por ciento (30%)**, del salario mínimo mensual obligatorio, cuya segunda fracción equivalente al **diez por ciento (10%)**, entró en vigencia a partir del primero (1°) de julio de 2015, ubicando el salario mínimo en la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.421,68)**, que sumado al monto que perciben los trabajadores y trabajadoras venezolanos por concepto de bono de alimentación sobrepasa los **DIEZ MIL BOLÍVARES MENSUALES**, permitiendo ello que los venezolanos y venezolanas obtengan un ingreso digno para satisfacer sus necesidades y así combatir la Guerra Económica emprendida por la ultraderecha fascista venezolana; logrando con ello que en la República Bolivariana de Venezuela exista el salario mínimo más elevado de toda Latinoamérica

SEGUNDO: Respaldar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, por las acciones emprendidas respecto a la inclusión en el sistema de seguridad social venezolano de sectores que anteriormente fueron excluidos por la ultraderecha fascista venezolana y quienes ahora pueden disfrutar del beneficio de una justa pensión de jubilación para la satisfacción de sus necesidades.

TERCERO: Hacer público el presente acuerdo y remitirlo a la Presidencia de la República.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil quince (2015). Año **205º** de la Independencia, **156º** de la Federación y **16º** de la Revolución Bolivariana.

LEG. FLOR MARÍA GARCIA
Presidenta del Consejo Legislativo
del Estado Carabobo

NADEZDHA ACOSTA
Secretaria